

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5391/2022

Sujeto Obligado:

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO 04-16/2022, EMTITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN EL QUE DETERMINÓ:

PRIMERO. Autorizar, la propuesta de promoción a favor de la licenciada "PAOLA ARÍZAGA CASTRO, del puesto de Jefa de Unidad Departamental de Investigación Administrativa, con adscripción a la Contraloría de esta H. Institución, al cargo de Subdirectora de Enlace, Atención Ciudadana y Declaraciones Patrimoniales en la misma área de su adscripción, por un periodo de tres meses, con efectos retroactivos a partir del uno de marzo del año dos mil veintidós."

Solicito las declaraciones de inicio, conclusión, patrimoniales, fiscal de intereses en los cargos que ha ocupado PAOLA ARÍZAGA CASTRO, EN LOS CARGOS QUE HA OCUPADO: Jefa de Unidad Departamental de Investigación Administrativa y Subdirectora de Enlace, Atención Ciudadana y Declaraciones Patrimoniales, EN LA CONTRALORÍA DEL PODER JUCIAL DE LA CDMX

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

CORREO ELECTRONICO .- POR ESTE MEDIO INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR EL CJCDMX MOTIVO POR EL CUAL, SE ANEXA: RECURSO DE REVISIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 237 DE LA LEY DE LA MATERIA APLICABLE ACUSE DE SOLICITUDES RESPUESTA RECAÍDAS OBSERVATORIO DE VIGILANCIA DEL PJCDMX..

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por Improcedente. El recurso es extemporáneo.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobreseimiento, Improcedencia, Extemporáneo.



COMISIONADA CIUDADANA
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5391/2022

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO
DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5391/2022**, interpuesto en contra de la Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia**, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud.** El veinticinco de agosto, fecha oficial de recepción de la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a través, del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090164022000563**, se requirió lo siguiente:

[...]

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO 04-16/2022, EMTITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN EL QUE DETERMINÓ:

PRIMERO. Autorizar, la propuesta de promoción a favor de la licenciada "PAOLA ARÍZAGA CASTRO, del puesto de Jefa de Unidad Departamental de Investigación Administrativa, con adscripción a la Contraloría de esta H. Institución, al cargo de Subdirectora de Enlace, Atención Ciudadana y Declaraciones Patrimoniales en la misma área de su adscripción, por un periodo de tres meses, con efectos retroactivos a partir del uno de marzo del año dos mil veintidós."

Solicito las declaraciones de inicio, conclusión, patrimoniales, fiscal de intereses en los cargos que ha ocupado PAOLA ARÍZAGA CASTRO, EN LOS CARGOS QUE HA OCUPADO: Jefa de Unidad Departamental de Investigación Administrativa y Subdirectora de Enlace, Atención Ciudadana y Declaraciones Patrimoniales, EN LA CONTRALORÍA DEL PODER JUCIAL DE LA CDMX
[...] [sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El siete de septiembre, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante oficio número CJCDMX/UT/1483/2022, de fecha la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

"(...)

En ese sentido, se da respuesta en tiempo y forma, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 192, 193 y 212, todos de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo del conocimiento de la persona solicitante que de conformidad con el artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos de la Dirección de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades de esta Contraloría, de la que se localizaron, de la Ciudadana PAOLA ARÍZAGA CASTRO, en los cargos que ha ocupado como personal adscrito a esta Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, los siguientes registros de Declaraciones Patrimoniales:

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2021	INICIO	INICIO	NO OBLIGADO
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

(...)

Por lo que, a través del presente, se informa a esa Dirección de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y de Datos Fiscales, presentadas por la ciudadana PAOLA ARÍZAGA CASTRO en los cargos que ha ocupado como personal adscrito a esta Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, del año 2021 a la fecha en que se da respuesta, se encuentran publicadas en el Portal de las Obligaciones de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; mismas que pueden ser consultadas en la siguiente liga electrónica <http://contraloria.cjcdmx.gob.mx/consultapublicacjcdmx/>.

Adicionalmente a lo anterior, es menester señalar que, dicha liga electrónica, se genera en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, correspondientes al cuarto trimestre de 2021 y segundo trimestre del año 2022; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción XIII, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 121. *Los sujetos obligados, deben de mantener impresa para consulta directa de los participantes, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según corresponda.*

(...)

XIII. *La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;*

Es importante precisar que, la liga electrónica en cita, es proporcionada de conformidad con el Criterio 04/21, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la literalidad establece:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. *Cuando la información requerida se encuentre disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indique los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la Información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”*



(...)” (sic)

Adicionalmente a lo anterior, hago de su conocimiento que, la liga electrónica proporcionada por la Contraloría, así como las declaraciones patrimoniales, de intereses y de datos fiscales, de la servidora pública de cuenta, publicadas en la liga en comento, correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022, constituyen obligaciones de transparencia, mismas que son publicadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la dirección electrónica siguiente:

http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022/T_02/A_121Fr13_Declaraciones-de-Sit.xlsx

En ese sentido, la versión pública de las declaraciones patrimoniales, de intereses y de datos fiscales, del año 2021 a la fecha, se encuentran disponibles en la liga electrónica citada, y para acceder a éstas, debe realizar lo siguiente:

1.- Acceder a la liga electrónica siguiente:

http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022/T_02/A_121Fr13_Declaraciones-de-Sit.xlsx

2.- Abrir el archivo Excel que se descarga.

3.- Desplazarse hasta la fila “M9”, y dar clic en la liga electrónica siguiente:

<http://contraloria.cjcdmx.gob.mx/consultapublicacjcdmx/>

A	B	C	D	E	F	G	H	L	M		
TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN					
Declaraciones de situación patrimonial			A121Fr13 Declaraciones-de-Situación-patrimonial-de			Se publicará la versión pública de la declaración de situa					
7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Modalidad de la Declaración Patrimonial (catálogo)	Hipervínculo a la versión pública Declaración de Situación Patrimonial	Hiperv de la
	2022	01/04/2022	30/06/2022	Miembro del poder judicial	El contenido se encuentra en el hipervínculo a las versiones públicas	El contenido se encuentra en el hipervínculo a las versiones públicas	El contenido se encuentra en el hipervínculo a las versiones públicas	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Modificación	http://contraloria.cjcdmx.gob.mx/consultapublicacjcdmx/	http://x/c
	2022	01/04/2022	30/06/2022	Miembro del poder judicial	El contenido se encuentra en el hipervínculo a las versiones públicas	El contenido se encuentra en el hipervínculo a las versiones públicas	El contenido se encuentra en el hipervínculo a las versiones públicas	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Modificación	http://contraloria.cjcdmx.gob.mx/consultapublicacjcdmx/	http://x/

4.- En la página web que se abrirá, en la parte superior izquierda, seleccionar “Búsqueda por Nombre”, como se muestra a continuación:



CONTRALORÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Declaraciones Información Pública

[Búsqueda por Nombre](#)

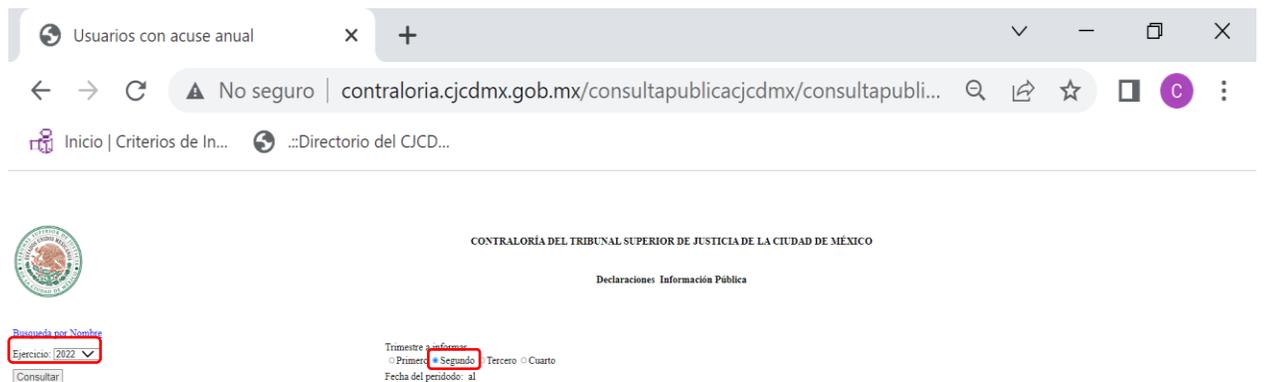
Ejercicio: 2021

Consultar

Trimestre a informar
 Primero Segundo Tercero Cuarto
 Fecha del periodo: al

5.- En el campo de búsqueda denominado: “Nombre del servidor público:”, escribir el nombre de la servidora pública de su interés.

6.- En la misma pantalla, seleccionar el periodo de búsqueda de su interés: “Ejercicio” y “Trimestre a informar”, tal y como se muestra a continuación:



Usuarios con acuse anual

No seguro | contraloria.cjcdmx.gob.mx/consultapublicacjcdmx/consultapubli...

Inicio | Criterios de In... ::Directorio del CJCD...

CONTRALORÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Declaraciones Información Pública

Búsqueda por Nombre

Ejercicio: 2022

Consultar

Trimestre a informar

Primero Segundo Tercero Cuarto

Fecha del periodo: al

7.- Dar clic en el botón: “Consultar”:



Usuarios con acuse anual

No seguro | contraloria.cjcdmx.gob.mx/consultapublicacjcdmx/consultapubli...

Inicio | Criterios de In... ::Directorio del CJCD...

CONTRALORÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Declaraciones Información Pública

Búsqueda por Nombre

Ejercicio: 2022

Consultar

Trimestre a informar

Primero Segundo Tercero Cuarto

Fecha del periodo: al

8.- Del listado de resultados, en la parte izquierda, haga clic en el botón denominado: “*Seleccionar*”:



9.- Una vez seleccionada la fila, haga clic en la Declaración de su interés, esto es: “*Declaración patrimonial*”, “*Declaración intereses*” y/o “*Declaración fiscal*”, en el botón de “*Ver*”, mismo que lo llevará a la versión pública información solicitada.

Finalmente hago de su conocimiento que, atento a lo dispuesto en los artículos 10, 93 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Sexagésimo Séptimo de los "Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia", le comunico que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede presentar un RECURSO DE REVISIÓN, de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236, 237 y demás

relativos y aplicables de la citada Ley. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares y procede en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, o falta de respuesta, que les causan agravio.

El Recurso de Revisión podrá interponerse ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ya sea mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o por los correos electrónicos institucionales recursoderevision@infocdmx.org.mx u oiaccesso@cjcdmx.gob.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; o, en su caso, por falta de respuesta, dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para dar contestación a la solicitud de información, señalado en su “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”.

Para interponer Recurso de Revisión, deberá considerar lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.”

[...] [sic]

3. Recurso. El tres de octubre de dos mil veintidós, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

“CORREO ELECTRONICO .- POR ESTE MEDIO INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR EL CJCDMX MOTIVO POR EL CUAL, SE ANEXA : RECURSO DE REVISIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 237 DE LA LEY DE LA

MATERIA APLICABLE ACUSE DE SOLICITUDES RESPUESTA
RECAÍDAS OBSERVATORIO DE VIGILANCIA DEL PJCDMX.. [sic]**Anexó:**

[...]

Por esta vía interpongo recurso de revisión, en contra de las respuestas notificadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número **CJCDMX/UT/1483/2022**, con fecha **7 de septiembre de 2022**, derivada de las solicitudes de acceso a la información pública números **090164022000563 y 090164022000564**, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [...]

1. El Consejo de la Judicatura de la CDMX, con fecha **25 de agosto de 2022**, recibió a trámite las solicitudes de acceso a la información pública, con números **090164022000563 y 090164022000564**, en las que requeri:

“DE CONFORMIDAD AL ACUERDO 04-16/2022, EMTITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN EL QUE DETERMINÓ: PRIMERO. Autorizar, la propuesta de promoción a favor de la licenciada "PAOLA ARÍZAGA CASTRO, del puesto de Jefa de Unidad Departamental de Investigación Administrativa, con adscripción a la Contraloría de esta H. Institución, al cargo de Subdirectora de Enlace, Atención Ciudadana y Declaraciones Patrimoniales en la misma área de su adscripción, por un periodo de tres meses, con efectos retroactivos a partir del uno de marzo del año dos mil veintidós." Solicito las declaraciones de inicio, conclusión, patrimoniales, fiscal de intereses en los cargos que ha ocupado PAOLA ARÍZAGA CASTRO, EN LOS CARGOS QUE HA OCUPADO: Jefa de Unidad Departamental de Investigación Administrativa y Subdirectora de Enlace, Atención Ciudadana y Declaraciones Patrimoniales, EN LA CONTRALORÍA DEL PODER JUCIAL DE LA CDMX”

2. En atención a dicha solicitud, el Consejo de la Judicatura de la CDMX, en oficio **CJCDMX/UT/1483/2022**, con fecha 7 de septiembre de 2022, dio respuestas, motivo por el cual, se tenga por reproducidas como si a la letra se insertara, en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones.

Las respuestas dadas por el Consejo de la Judicatura, vulneran los artículos 1,2,3,4,7,11,14, 169, 176, 216 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los numerales segundo, fracción XVIII, cuarto a noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como elaboración de versiones públicas.

En razón de que se pretende entregar versiones públicas de las **Declaraciones, inicio, conclusión, patrimoniales, fiscal y conflicto de intereses, de la C. PAOLA ARÍZAGA CASTRO, EN LOS CARGOS QUE HA OCUPADO**, sin dar cumplimiento al procedimiento de clasificación previsto en las Leyes General y local de Transparencia, el área responsable Contraloría del Poder Judicial de la CDMX, solo se concreta a proporcionar las ligas de las versiones públicas, no funda y motiva la clasificación de dicha información al Comité de Transparencia, y como consecuencia, no se me proporciona el Acta del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la CDMX, que confirme dicha clasificación y aprobación de la versión pública correspondiente.

Para esto, la titular de la Contraloría del Poder Judicial, era la responsable de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la CDMX, quien debió confirmar, modificar o revocar la decisión, pues la clasificación de la información se debió llevar a cabo en el momento en que se recibió mi solicitud de acceso a la información, y el Comité de Transparencia, podía tener acceso a la información que está en poder del área citada, de la cual se haya solicitado su clasificación y la resolución del Comité de Transparencia, se me debió notificar en el plazo de respuesta a la solicitud; sin embargo, dejó de observar lo dispuesto en los artículos 106, fracción I, de la Ley General de la materia y 176, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reducción de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba la solicitud, lo que impone a los sujetos obligados la atención individual y específica de cada asunto que se les presenta, incluyendo así de ser el caso, la clasificación de lo pedido.

La versión pública, es consecuencia del procedimiento de clasificación, que debió realizar la titular de la Contraloría del Poder Judicial de la CDMX, en el cual se funda y motiva dicha clasificación, misma que debió confirmar, modificar o revocar su Comité de Transparencia, cómo es que llegan a la conclusión que la información requerida es versión pública.

Es inverosímil que a la fecha siga el CJCDMX, sin dar cumplimiento a la ley de Transparencia General y Local, más delicado que el área de sancionar el incumplimiento de la Ley de Transparencia y normatividad aplicable, esto es la CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DE LA CDMX, y el área especializada Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, vulneren un derecho humano.

Para acreditar lo antes expuesto, se ofrecen las pruebas siguientes:

1. Los Acuses de solicitudes con números 090164022000563 y 090164022000564

2. El Oficio de respuesta número CJCDMX/UT/1483/2022, del Consejo de la Judicatura
3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA
4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Por lo que, al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 234 fracción XII de la Ley de Transparencia invocada, se solicita a este H. Instituto, revoque la respuesta dada por dicho sujeto obligado, a efecto de que se ciña al principio de legalidad y le ordene lleve el procedimiento exigido por la ley en comento, y se garantice mi derecho humano ejercido.

[...] [sic]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5391/2022** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. Por acuerdo del seis de octubre de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción I, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la

notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, considerando que en el caso que nos ocupa el sujeto obligado, a través del oficio CJCDMX/UT/1483/2022, de fecha siete de septiembre, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, informó el acceso en versión pública referente a las declaraciones patrimoniales, fiscales y de interés de la servidora pública señalada en la solicitud de folio **090164022000563**, se le requiere para que dentro del plazo referido:

- I. Remita una muestra representativa sin testar de la información peticionada en la solicitud de folio 090164022000563.**
- II. Envíe de forma íntegra y sin testar de la resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en la cual se confirman las versiones públicas de las declaraciones peticionadas en la solicitud de folio 090164022000563.**

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Finalmente, se informa a las partes que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de votos de quienes integran el Pleno de este Instituto, realizar notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de

impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

6.- Manifestaciones. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vía Ventanilla de Correspondencia, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, a través, de los siguientes documentales:

6.1 Oficio CJCDMX/UT/1791/2022, del veintiocho de octubre, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido a este Instituto, mediante el cual, comunicó lo siguiente:

[...]

C O N S I D E R A C I O N E S D E D E R E C H O

A manera de método, y a efecto de acreditar la legalidad de la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se realizará un estudio y análisis particular del agravio esgrimido por la persona recurrente, con la finalidad de dotar de claridad a esa Ponencia respecto del actuar de este Sujeto Obligado en la atención de la solicitud de acceso a la información, motivo del presente recurso de revisión.

...

Del estudio y análisis del agravio esgrimido por la persona recurrente, se puede concluir que, éste se encuentra encaminado a inconformarse respecto de la forma en que se llevó a cabo la clasificación de la información de los documentos proporcionados en la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

En este sentido, debe señalarse que no le asiste la razón a la recurrente, lo que se afirma toda vez que en la solicitud de información con folio 090164022000563, requirió el acceso, entre otras cuestiones a:

"(...)

Solicito las declaraciones de inicio, conclusión, patrimoniales, fiscal de intereses en los cargos que ha ocupado PAOLA ARÍZAGA CASTRO, EN LOS CARGOS QUE HA OCUPADO: Jefa de Unidad Departamental de Investigación Administrativa y Subdirectora de Enlace, Atención Ciudadana y Declaraciones Patrimoniales, EN LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DE LA GDMX" (sic)

Al respecto, en la respuesta impugnada por esta vía, se hizo del conocimiento de la ahora recurrente **de manera clara y precisa, lo siguiente:**

"(...) se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos de la Dirección de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades de esta Contraloría, de la que se localizaron, de la Ciudadana PAOLA ARÍZAGA CASTRO, en los cargos que ha ocupado como personal adscrito a esta Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, los siguientes registros de Declaraciones Patrimoniales:

AÑO DE PRESENTACIÓN	TÍPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2021	INICIO	INICIO	NO OBLIGADO
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

1. En tal virtud, y con la finalidad de que la entonces solicitante tuviera acceso a la documentación de su interés, esto es, las Declaraciones Patrimoniales presentadas como servidor público del Poder Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la persona de interés, en uso del criterio identificado con el número 04/21, emitido por el Pleno de ese Órgano Garante Local, privilegiando y garantizando los principios de celeridad y gratuidad de la información, **se proporcionó la liga electrónica que remite directamente a la versión pública de las declaraciones patrimoniales de interés de la parte recurrente.**
2. Las **versiones públicas de las declaraciones patrimoniales entregadas** en la respuesta a la solicitud de información con folio 090164022000563, **constituyen información pública de oficio, considerada como obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado;** lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
3. De conformidad a lo previsto en el artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia Local, que a la letra señala:

Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, **deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los**

respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;

Este Sujeto Obligado, debe difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otros temas, **la Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados**, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable.

Es por esto que, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, tiene publicado tanto en el Portal de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sistema para tal efecto¹, tal y como se muestra a continuación:



En este mismo orden de ideas, en cumplimiento a lo establecido en los *Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en específico lo referido a la fracción XIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece que para dar cumplimiento a ésta obligación el Sujeto Obligado, deberá publicar lo siguiente:

- **Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia**, de la declaración de **situación patrimonial de todas las personas servidoras públicas**, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, **en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión**, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.
- Las **declaraciones patrimoniales de intereses**, así como la constancia de **declaración fiscal** serán públicas **salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución**.

Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

- De igual forma, establece que, en el Criterio **adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, identificado con el numeral 17**, la información publicada se deberá organizar en el **formato 13** en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido, debiendo publicar la información en datos abiertos. Dicho formato se encuentra integrado de la siguiente manera:

Criterios adjetivos de actualización, confiabilidad y formato

Criterio 13	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 14	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
Criterio 15	La información publicada deberá estar actualizada, validada y conservada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información con el formato día/mes/año
Criterio 16	Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. Todas las notas deberán estar debidamente fundadas y motivadas, además de estar redactas con un lenguaje sencillo y llano
Criterio 17	La información publicada se organiza mediante el formato 13 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido, debiendo publicar la información en datos abiertos

Formato 13_LTAIPRC_Art_121_Fr_XIII
Declaraciones de Situación Patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as)

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto

LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN

Denominación del cargo	Área de adscripción	Servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión y/o que presta actos de fe (artículo 121)			Modalidad de la declaración de Situación Patrimonial (catálogo)
		Nombre(s)	Nombre apellido	Segundo apellido	
Identificó a la versión pública de la declaración de Situación Patrimonial, o a los sistemas habilitados que registran y migran en las bases de datos correspondientes	Identificó a la versión pública de la declaración de Situación Patrimonial, o a los sistemas habilitados que registran y migran en las bases de datos correspondientes	Identificó a la versión pública de la declaración de Situación Patrimonial, o a los sistemas habilitados que registran y migran en las bases de datos correspondientes	Área(s) responsable (s) de generación, posesión, actualización y conservación de la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

En tal virtud, para dar cumplimiento a lo antes señalado este Sujeto Obligado respecto de la fracción XIII, del artículo 121, publica el Formato 13², en el cual, entre otras cuestiones se proporcionan los hipervínculos a la versión pública de la Declaración de

² http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022/T_03/A121Fr13_Declaraciones-de-Sit.xlsx

Situación Patrimonial, de Intereses y Fiscal, y en el apartado de Notas, de manera puntual, clara y precisa se señala que **para visualizar las versiones públicas** se seleccione el año, una vez que se visualice la relación de declaraciones presentadas por trimestre, se puede hacer la búsqueda por nombre o apellidos del servidor público de interés. De igual forma, **se hace del conocimiento el hipervínculo al Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**³, celebrada el 28 de mayo de 2021, misma que contiene el Acuerdo **04-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2021**, aprobado en dicha sesión, en el cual se confirmó la propuesta de clasificación de información en la modalidad de confidencial, presentada por la entonces Contralora General del Poder Judicial de la Ciudad de México, respecto de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal, donde de manera puntual se especifican **los datos personales testados**, en los siguientes términos:

de México
 Una vez hechos los comentarios correspondientes por las y los integrantes del Comité, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia, acuerda:
PRIMERO.- Se CONFIRMA la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de confidencial, presentada por la licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTILLO JIMÉNEZ**, Contralora General del Poder Judicial de la Ciudad de México, para que, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y celeridad, que la realización de las siguientes propuestas de clasificación, así como las versiones públicas, se tengan por confirmadas y aprobadas, haciendo referencia al presente Acuerdo de clasificación y aprobación de versiones públicas, especificando la fecha del mismo, e incluyendo la fundamentación y motivación correspondientes, con excepción de los señalados en el presente acuerdo, éstos deberán someterse a clasificación de este Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
SEGUNDO.- Se aprueban las versiones públicas, de las Declaraciones Patrimoniales (Inicio, Modificación y Conclusión), de Intereses y Fiscal, contenidas en el sistema habilitado para tal efecto, atento a las consideraciones vertidas en presente acuerdo.
TERCERO.- Se AUTORIZA a la licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTILLO JIMÉNEZ**, Contralora General del Poder Judicial de la Ciudad de México, para que, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y celeridad, que la realización de las siguientes propuestas de clasificación, así como las versiones públicas, se tengan por confirmadas y aprobadas, haciendo referencia al presente Acuerdo de clasificación y aprobación de versiones públicas, especificando la fecha del mismo, e incluyendo la fundamentación y motivación correspondientes, con excepción de los señalados en el presente acuerdo, éstos deberán someterse a clasificación de este Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica de este Comité, para que comunique el presente acuerdo a la licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTILLO JIMÉNEZ**, Contralora General del Poder Judicial de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento al artículo 121 fracción XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los numerales Décimo Segundo, Quincuagésimo al Quincuagésimo Cuarto de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", y al acuerdo 04-CTCJCDMX-11/2016, de fecha siete de diciembre de 2016, emitido por este Comité.

CASTILLO JIMÉNEZ, Contralora General del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante oficio número CTSJCDMX/367/2021, a fin de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en el artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

Hipervínculo a la versión pública de la declaración de Intereses	Hipervínculo a la versión pública de la declaración Fiscal	Año(s) responsabilidad que generó el informe	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
http://transparencia.cdmx.gob.mx/informacionpublica/intereses	http://transparencia.cdmx.gob.mx/informacionpublica/fiscal	Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México	11/03/2022	30/09/2022	Para visualizar las versiones públicas del tercer trimestre de 2022 al entrar al hipervínculo de las columnas M, N y O, en "Trimestre" seleccionar "2022", en "Trimestre a informar" seleccionar "Tercero", y al hacer clic en "Consulta", una vez que se visualice la relación de declaraciones presentadas en el trimestre, puede buscar los datos personales de los servidores públicos de interés. En algunos casos el nivel del servidor público no se muestra, ya que dicho campo lo captura el declarante. Hypervínculo al acta en donde se encuentra el acuerdo de clasificación de la información: Acuerdo 04-CTCJCDMX-09/2021 http://www.cpf.gob.mx/ctj/transparencia/actas/04_2021/Acta04_2021.pdf

Dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en el **Capítulo III, De las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados**, de los *Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México*, de manera específica lo señalado en el numeral Décimo Segundo, fracciones VIII y X, que a la letra señalan:

Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:

X. Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Transparencia Local, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados.

Por todo lo expuesto, es que no le asiste la razón a la hoy recurrente, al señalar que, al momento de emitir la respuesta impugnada, se dejó de observar lo establecido en los artículos 106, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 176, fracción II de la Ley de Transparencia Local, numerales que a la letra señalan:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Lo anterior es así, ya que **una** de las **tres** hipótesis normativas por la cual se llevará a cabo la clasificación de la información, es **precisamente cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables; situación que se actualiza en la respuesta a estudio.**

No obstante, todo lo expuesto, y en atención a lo señalado en el agravio en estudio, **de manera complementaria, a través del oficio CJCDMX/UT/1789/2022, fechado el 27 de octubre de 2022, se notificó a través del medio señalado para tal efecto por la recurrente, una respuesta en alcance a la primigenia, por la cual se envió en formato electrónico PDF, el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de 2021⁴, del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, celebrada el 28 de mayo de 2021.**

En mérito de todo lo expuesto, esa Ponencia, al momento de emitir la resolución correspondiente, en términos del artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia Local, deberá **CONFIRMAR** la respuesta impugnada; o en su caso, en términos de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 244, en relación con el 249, fracción II de la Ley en cita **SOBRESEER** el presente medio de impugnación, por los argumentos plasmados en el presente oficio.

En razón de lo antes expuesto, se ofrecen como pruebas mismas que se relacionan todos los **ANTECEDENTES** y **CONSIDERACIONES DE DERECHO**, para que ese Órgano Garante Local, emita la resolución de confirmación, en virtud de la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las siguientes:

P R U E B A S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, 278, 284, 281, 285, 289, 327 y 379, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al presente informe, me permito ofrecer como pruebas las siguientes:

1.- La Documental Pública: consistente en el oficio CJCDMX/UT/1483/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, que contiene la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se acredita la legalidad y veracidad de la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

A la referida prueba documental pública, se le deberá de dar valor probatorio pleno, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2.- La Documental Pública: consistente en el oficio CJCDMX/UT/1789/2022, de fecha 27 de octubre de 2022, que contiene la respuesta emitida de manera complementaria por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se acredita la legalidad y veracidad de la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

A la referida prueba documental pública, se le deberá de dar valor probatorio pleno, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3.- La Documental: consistente en impresión del correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2022, a través del cual se notificó a la recurrente la respuesta emitida de manera complementaria a la primigenia.

4.- Las Documentales Públicas, consistente en el Acta del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, correspondiente a la Novena Sesión Extraordinaria del año 2021, celebrada el 28 de mayo de 2021.

Con lo anterior, se acredita la legalidad y veracidad de la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

A la referida prueba documental pública, se le deberá de dar valor probatorio pleno, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5.- La Instrumental de Actuaciones: En todo lo que favorezca a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

A L E G A T O S

A manera de conclusión, debe decirse que, del análisis que en su momento lleve a cabo ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la respuesta emitida por

este Sujeto Obligado, observará que, la citada respuesta, fue en todo momento ajustada a derecho, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información de la entonces solicitante, actuando siempre bajo los principios de legalidad y buena fe.

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

Por lo que hace al requerimiento en el cual, de manera literal se solicita:

(...)

I. Remita una muestra representativa sin testar de la información peticionada en la solicitud de folio 090164022000563.

II. Envíe de forma íntegra y sin testar de la resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en la cual se confirman las versiones públicas de las declaraciones peticionadas en la solicitud de folio 090164022000563.

(...)

Al respecto, se adjuntar al presente los siguientes documentales:

- 1.-Declaración de Situación patrimonial INICIO, con fecha de recepción del 12 de noviembre de 2021, constante en 3 hojas, escritas por ambos lados.
- 2.-Declaración de Interés de INICIO, con fecha de recepción del 12 de noviembre de 2021, constantes en una hoja, escrita por un lado.
- 3.- Declaración de Modificación Patrimonial Anual 2022 EJERCICIO 202, con fecha de recepción del 06 de mayo de 2022, constantes en 3 hojas, escritas por ambos lados.
- 4.- Declaración de interés Anual 2022 EJERCICIO 2021, con fecha de recepción del 06 de mayo de 2022, constantes en una hoja, escrita por un lado.
- 5.-Captura de los Datos Fiscales 2022 EJERCICIO 2021, con fecha de recepción del 06 de mayo de 2022, constantes en una hoja, escrita por un lado.

Al respecto, cabe señalar que las documentales descritas, contienen datos personales como se describe a continuación:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

IV: Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos; (...)"

En tal virtud, atentamente le solicito que sean tratados y protegidos bajo la observancia de los principios y disposiciones que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

De igual forma, en términos de lo establecido en los artículos 240 y 241 de la Ley de Transparencia Local, le solicito que las declaraciones patrimoniales requeridas como diligencias para mejor proveer, sean tratadas como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, y no se encuentren disponibles en el expediente del Recurso de Revisión que nos ocupa.

Las Cuales se exhiben en sobre cerrado, identificado como Anexo 1

Ahora bien, por lo que respecta al requerimiento decretado en vías de diligencias para mejor proveer, en el que de manera literal solicita:

"(...)
II. Envíe de forma íntegra y sin testar de la resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en la cual se confirman las versiones públicas de las declaraciones peticionadas en la solicitud de folio 090164022000563 (...)"

Al respecto, adjunto al presente el Acta 09/2021, de la Novena Sesión Extraordinaria del año 2021, celebrada el 28 de mayo de 2021, la cual, contiene inmerso el Acuerdo 04-

CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2021, visible a fojas 22 a 34, el cual se encuentra identificada con unas banderitas rojas.

Por lo anteriormente expuesto:

A Usted, **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**, Comisionada Ciudadana Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones y acuerdos, los correos electrónicos **enriqueta.garcia@cjcdmx.gob.mx** y **oipacceso@cjcdmx.gob.mx**, y el domicilio ubicado en Avenida Niños Héroes No.132, Piso 1, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06720 [Ciudad Judicial] y por autorizados para consultar el expediente a los profesionistas mencionados.

SEGUNDO. - Por presentado en tiempo y forma los argumentos vertidos, las pruebas ofrecidas, mismas que deberán ser admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, así como los alegatos formulados, en términos del artículo 243 fracciones II y III de la Ley de la materia.

TERCERO. - De conformidad a lo establecido en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia Local, se solicita **se confirme la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090164022000563**; o en su caso, en términos de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 244, en relación con el 249, fracción II de la Ley en cita **sobreseer** el presente medio de impugnación, por los argumentos plasmados en el presente oficio.

[...] [sic]

6.2 Oficio CJCDMX/UT/1789/2022, del veintisiete de octubre, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante, mediante el cual, emitió una presunta respuesta complementaria, comunicando lo siguiente:

[...]

En alcance a mi similar, CDJCDMX/UT/1483/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, en el cual esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090164022000563, y considerando, lo manifestado en el recurso de revisión identificado con el número INFOCDMX/RR.IP.53912/2022; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracciones XIV y XXIV, 8 primer párrafo, 93 y 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de manera complementaria a la respuesta primigenia, con la finalidad de otorgar certeza respecto de la clasificación de las documentales de su interés, así como garantizar el derecho de acceso a la información, adjunto al presente en formato electrónico PDF, el siguiente documento:

1. **Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de 2021¹**, del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, celebrada el 28 de mayo de 2021, la cual contiene el **Acuerdo 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2021**, aprobado en dicha sesión, en el cual se confirmó la propuesta de clasificación de información en la modalidad de confidencial, presentada por la entonces Contralora General del Poder Judicial de la Ciudad de México, respecto de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal, donde de manera puntual se especifican los datos personales testados.

Lo que hago de su conocimiento de manera complementaria, para los efectos administrativos a que haya lugar.

[...] [sic]

6.3 Acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 28 de mayo de 2021:

[...]



"2021: Año de la independencia"



ACTA CTCJCDMX
09/2021
SESIÓN
EXTRAORDINARIA
28 DE MAYO DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como con el Acuerdo 18-40/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el diez de noviembre de 2020, en relación a los numerales Octavo, Noveno y Décimo del *Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México*; se encuentran reunidos las y los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en la Sala de Secretarios Técnicos, ubicada en la Avenida Niños Héroes 132, piso 2, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, C.P. 06720, en esta Ciudad de México, constituyéndose en sesión extraordinaria, ante la presencia de la licenciada MARÍA ENRIQUETA GARCÍA VELASCO, Directora de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a efecto de atender y resolver los puntos que se circularon entre sus integrantes, conforme al siguiente: -----

[...] [sic]

[...]



[...] [sic]

Posteriormente, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto los siguientes oficios:

- **Oficio CJCDMX/UT/1842/2022 y anexos**, del ocho de noviembre, recibido en Ventanilla de Correspondencia de este Instituto el nueve de noviembre, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido a este Instituto, mediante el cual, se ofrecen pruebas supervenientes del recurso y que un día antes se hizo llegar como hecho notorio.

7. Ampliación y Cierre. Por acuerdo del catorce de noviembre, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, de una presunta respuesta complementaria y desahogó de Diligencias para mejor proveer, no así, la parte recurrente, por lo que, precluyó su derecho para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Establecido lo anterior, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

***Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Del precepto legal antes transcrito, se desprende que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes, contados a partir de dos supuestos:

- a) En caso de que el sujeto obligado hubiere emitido una respuesta a la solicitud de información. A partir de la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Ante la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información.

Precisado lo anterior, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que, el día siete de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó, a la parte recurrente, la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información pública.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	25/08/2022	Fecha límite de respuesta:	07/09/2022
Folio:	090164022000563	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	25/08/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	07/09/2022	Unidad de Transparencia		

En ese sentido, el plazo de los quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión que ahora se resuelve, previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, **transcurrió del ocho al treinta de septiembre de dos mil veintidós**, lo anterior, sin que fuesen tomados en cuenta para el cómputo, los días diez, once, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinticuatro y veinticinco de septiembre, por ser días inhábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021, aprobado por unanimidad por el Pleno de este Instituto el veintiuno de septiembre de ocho de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual se estableció el calendario oficial de días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el Acuerdo 4795/SO/21-09/2022, aprobado por unanimidad por el Pleno de este Instituto el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, a través, del cual se suspenden plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

En tal virtud, derivado de una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, fue posible advertir que la parte recurrente interpuso el recurso de revisión que ahora se resuelve el día tres de octubre de dos mil veintidós, de tal suerte que la presentación de este fue extemporánea, es decir, aconteció una vez concluido el plazo de quince días hábiles para la interposición del presente medio de impugnación.

#221101.175K1

 Sistema de comunicación con los sujetos obligados

▲ Inicio sesión con el usuario: José Luis Muñoz Andrade (luis.munoz@infocdmx.org.mx)

Inicio ✓ Medios de impugnación ✓ Consultas ✓ Atracción ✓ Acciones

Consultar medio de impugnación

▼ Información general

Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5391/2022	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Fecha y hora de interposición 03/10/2022 10:04	Folio de la solicitud 090164022000563
Sujeto obligado Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Comisionado ponente Laura Lizette Enriquez Rodriguez

► Información del recurrente

► Información de la solicitud

► Información del medio de impugnación

► Información de seguimiento al medio de impugnación

[Regresar](#)

Por lo anteriormente expuesto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

...”

Por otro lado, el Artículo 248 de la Ley de la materia señala:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

...”

De los preceptos legales en cita se desprende que la interposición extemporánea del recurso de revisión, por haber transcurrido el plazo legal para su presentación, constituye una causal de improcedencia del medio de impugnación.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, toda vez que el recurso fue presentado con posterioridad a los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud de información, término señalado en el artículo 236 del mismo ordenamiento.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249,



fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**